

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

#### RESOLUCIÓN

**Por medio de la cual se ordena el cierre de una actuación administrativa y se dispone el archivo de un expediente.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

#### I. COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo indica que: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes y respetar y obedecer a las autoridades".

En el artículo 79 que señala que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" y en su artículo 80 consagra que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, **deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.** Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."* (La negrilla es propia).

Que la ley 99 de 1993 consagra en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible destacándose la siguiente Numeral 2" *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

## Resolución

Por medio de la cual se ordena el cierre de una actuación administrativa y se dispone el archivo de un expediente.

**II. HECHOS.**

**PRIMERO:** Que a través de queja anónima radicada el día **29 de abril de 2025**, bajo el número **200-34-01.63-2481-2025 (CITA 33637)**, se informó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA sobre una presunta tala no autorizada de árboles en inmediaciones de la **plaza de mercado del municipio de Apartadó**

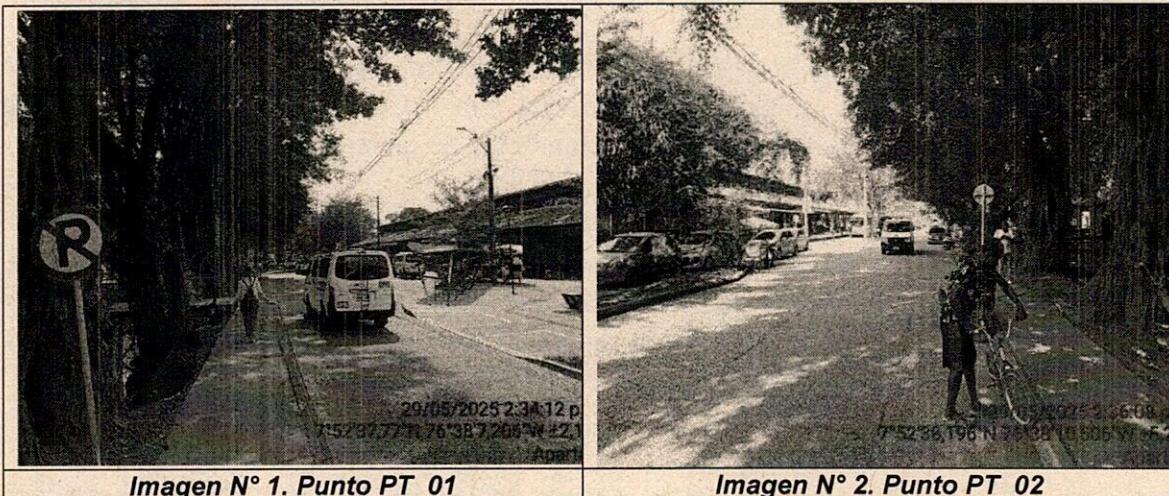
**TERCERO:** Que el día 29 de mayo de 2025, personal técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de verificación, quedando sus hallazgos consignados en el **informe técnico N.º 400-08-02-01-1083 del 04 de junio de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

**6. Desarrollo Concepto Técnico**

Mediante la queja radicado N° 200-34-01.63-2481-2025 (CITA 33637), el quejoso, anónimo, indican la tala alrededor de la plaza de mercado del municipio de Apartadó.

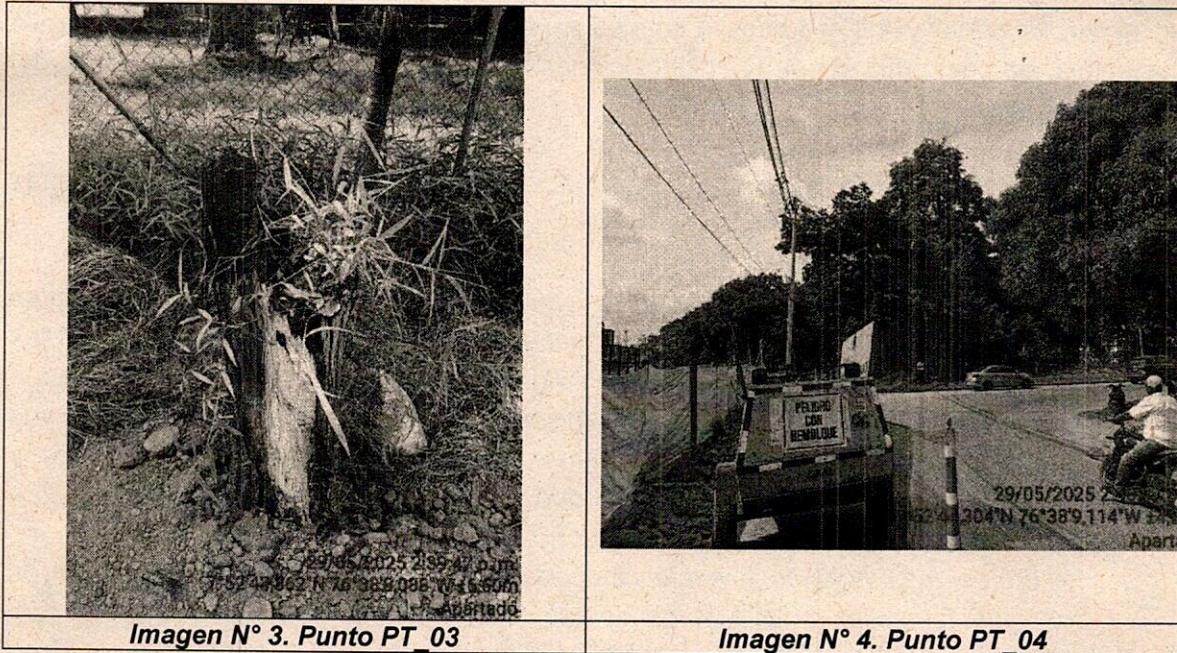
El veintinueve (29) de mayo de 2025, un funcionario de Corpouraba se desplazó al sector de la plaza de mercado del municipio de Apartadó, realizando un recorrido por el perímetro externo.

Durante el recorrido no se hallaron evidencias de tala alrededor de la plaza, por lo cual el funcionario se desplazó a la obra "Nueva sede EPM", donde fue atendido por la señora Jeidi L. Mosquera identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.077.48.674 (Cel. 322 853 5919) quien, al consultarle sobre la posible tala de árboles durante el mes anterior, indico que en la obra se realizó la tala programada, autorizada y socializada con la comunidad de 7 árboles de especies varias (Se anexa autorización de la SAMA).

**Registro Fotográfico**

**Resolución**

Por medio de la cual se ordena el cierre de una actuación administrativa y se dispone el archivo de un expediente.



**7. Conclusiones:**

No se hallan evidencias de tala sin autorización en el sector de la plaza de mercado del municipio de Apartadó.

**8. Recomendaciones y/u Observaciones:**

- Se anexa copia de la autorización de la SAMA

**III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y

**Resolución**

Por medio de la cual se ordena el cierre de una actuación administrativa y se dispone el archivo de un expediente.

personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto 2811 De 1974, en su artículo 1 establece que "El ambiente es un patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés general.

Que la ley 1333 de 2009, en el artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminara con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

#### **IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de sus funciones legales y conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, atendió la queja anónima radicada bajo el N.º **200-34-01.63-2481-2025 del 29 de abril de 2025** (CITA 33637), en la cual se denunció la presunta **tala de árboles sin autorización** en inmediaciones de la **plaza de mercado del municipio de Apartadó**.

Que, en atención a lo anterior, el día **29 de mayo de 2025**, personal técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental se desplazó al lugar señalado para realizar inspección ocular, cuyos resultados fueron consignados en el **informe técnico N.º 400-08-02-01-1083 del 4 de junio de 2025**.

Que en dicha visita se realizó un recorrido por el perímetro de la plaza de mercado sin hallarse evidencias de tala no autorizada. Adicionalmente, se constató que en la obra "**Nueva sede EPM**", ubicada en las cercanías, se realizó la **tala autorizada, programada y socializada** de siete (7) árboles, según información proporcionada por la señora **Jeidi L. Mosquera**, identificada con cédula N.º 1.077.486.74, quien presentó copia de la autorización emitida por la autoridad ambiental municipal competente (SAMA).

**Resolución**

Por medio de la cual se ordena el cierre de una actuación administrativa y se dispone el archivo de un expediente.

Que, conforme al informe técnico y al soporte documental anexo, no se evidenció conducta que constituya una infracción ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, razón por la cual no procede la apertura de procedimiento sancionatorio.

Que por tanto, esta Dirección encuentra procedente **ordenar el cierre de la actuación administrativa** y el **archivo del expediente**, dejando constancia de las actuaciones realizadas y del cumplimiento del deber de verificación técnica frente a la solicitud ciudadana.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**V.DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar el **cierre de la actuación administrativa** iniciada mediante radicado N.º **200-34-01.63-2481-2025 (CITA 33637)**, en atención a presunta tala no autorizada en el municipio de Apartadó, por no encontrarse configurada infracción ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** ORDENAR el **archivo definitivo del expediente**, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

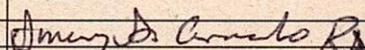
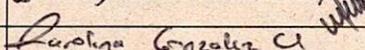
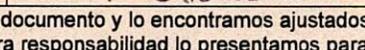
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de esta Resolución a la ciudadana **Jeidi L. Mosquera**, identificada con cédula N.º 1.077.486.74, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar un extracto del presente acto administrativo en el **Boletín Oficial de CORPOURABA** y en la página web institucional: [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General (E) de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOTÍFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado pineda		29/07/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó:	Carolina González Quintana		1-08-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Solicitud radicado N° 200-34-01-63-2481-2025